



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221193947-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025944 de fecha 08 de octubre de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 006-0025944-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 08 de octubre de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025944, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **MOVIL JUNIN N° 06**, a los vehículos con placas de rodaje N° **C6R725/AKJ990**, en la que se detectó que en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000355 de fecha 07 de octubre de 2019, la misma que fue presentada durante las acciones de control, se pudo constatar que no se declaró el peso bruto máximo permitido de acuerdo a la capacidad de carga máxima permitida según su configuración vehicular T3Se2, habiendo declarado 48000 kg cuando su valor máximo permitido es 47000 kg, por lo que siendo la constancia el documento que materializa el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo exige el artículo 51° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **FOREST & GROUP CONTRACTORS S.A.C.**, identificado con RUC N° **20601184347**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **FOREST & GROUP CONTRACTORS S.A.C.**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **FOREST & GROUP CONTRACTORS S.A.C.** identificado con RUC N° **20601184347**, en su calidad de generador de carga, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **006-0025944** de fecha **08 de octubre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **FOREST & GROUP CONTRACTORS S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

006- 0025944

ESTACIÓN DE PESAJE: **COCACACHRA E.P. MOVIL JUNIN**

Registro de Pesaje N°	S/R	Placa: C6R725	AKJ990	Fecha: 08/10/2019	Hora: 15:55:07
Tipo Vehículo:	T3Se2	Origen:	SATIPO	Destino:	PIURA
Mercancía:	CG - GENERAL		MADERA		

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos:	SANCHEZ CAPCHA ADERLIN EDGAR
Lic de Conducir:	Q46527416
Dirección:	CULTURA WARI MZ. H LT. 2 COOP. ANDAHUAYLAS SANTA ANITA LIMA
DNI:	46527416

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	CORPORACION HUAMAN FJ S.A.C
RUC:	20603680597
Dirección:	CALLE LORETO NRO 110 DPTO 806 LIMA LIMA PUEBLO LIBRE

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía	
Nombre:	FOREST & GROUP CONTRACTORS SAC.
RUC:	20601184347
Dirección:	AV. PERU N° 177 BAR.SAN FRANCISCO SATIPO SATIPO JUNIN SATIPO JUNIN

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del reglamento despachar la mercancía a transportar.	Conductor	NO APLICA	MUY GRAV
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Animales vivos:	<input type="checkbox"/>	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	11000	11000			47000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900	11550	11550	0			48410
Peso registrado en balanza:					0			
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/.	21,000.00							Nuevos Soles

FIRMA	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
(X) Conductor () Transportista (X) Generador	Rosado Delgado César Antonio INSPECTOR SUTRAN Cod. I-Pm-059-19
ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN	
CUENTA CORRIENTE N° 000-068-227623 Cod. 5001	

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: G.R.T. N° 0001-000053//G.R.R. N° 001-00947 NO REALIZA LA VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS AL DESPACHAR LA MERCANCIA A TRANSPORTAR EN EL PUNTO IV DATOS DEL VEHICULO - FISICAMENTE EL VEHICULO ES DE CONFIGURACION VEHICULAR T3SE2 PESO BRUTO VEHICULAR MAX. PERMITIDO 47,000 KG.